

Expediente 2-24-0015

ACTO ADMINISTRATIVO 25 1 2 6 - 2 - 2 4 - 0 0 3, 4 DE 1 2 FEB 2024

*Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de parcelación y construcción contenida en la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021 expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá para los predios ubicados en la KR 21 11A 289 y denominados LOTE CICATAMA 1 y LOTE CICATAMA 2 del municipio de Cajicá.*

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ  
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, para los predios ubicados en la KR 21 11A 289 y denominados LOTE CICATAMA 1 y LOTE CICATAMA 2, identificados con folios de matrícula No. 176-36130 y 176-6537 y código catastral No. 2512600000022174000 en mayor extensión, la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, expidió a la sociedad LG MEPAL S.A.S. NIT. 900.403.862-7, representada legalmente por CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA identificada con c.c. No. 20.421.558 de Cajicá y a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 representada legalmente por su apoderado LUIS MIGUEL RAMIREZ LIZARAZO identificado con c.c. No. 79.629.450 de Bogotá, una licencia de parcelación y licencia de construcción contenida en la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021, con vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 25 de marzo de 2021.
2. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, establece:

*“(…) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable (…).*

3. Que mediante radicación 2-24-0015 de 06 de febrero de 2024, la sociedad LG MEPAL S.A.S. NIT. 900.403.862-7 representada legalmente por CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA identificada con c.c. No. 20.421.558 de Cajicá y la sociedad PROMOTORA FRONTERA REAL S.A.S. NIT. 900.964.794-0 representada legalmente por LUIS GERMAN MESA MESA identificado con c.c. No. 4.216.459 de Aquitania, en calidad de propietarios, presentaron ante esta curadora urbana una solicitud de prórroga al término de vigencia de la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.i.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga cumple



Expediente 2-24-0015

ACTO ADMINISTRATIVO

25 1 2 6 - 2 - 2 4 - 0 0 3 4

DE

1 2 FEB 2024

*Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de parcelación y construcción contenida en la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021 expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá para los predios ubicados en la KR 21 11A 289 y denominados LOTE CICATAMA 1 y LOTE CICATAMA 2 del municipio de Cajicá.*

con los requisitos estipulados normativamente por cuanto se efectuó dentro de los términos que determina la ley.

5. Que la sociedad LG MEPAL S.A.S. NIT. 900.403.862-7 representada legalmente por CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA identificada con c.c. No. 20.421.558 de Cajicá y la sociedad PROMOTORA FRONTERA REAL S.A.S. NIT. 900.964.794-0 representada legalmente por LUIS GERMAN MESA MESA identificado con c.c. No. 4.216.459 de Aquitania, en calidad de propietarios, solicitaron el cambio del constructor responsable del proyecto, designando para el efecto a la Arq. DIANA DEL PILAR PERALTA ESPITIA identificada con c.c. No. 1.053.328.174 de Chiquinquirá y matrícula profesional No. A15042014-1053328174.
6. Que la Arq. DIANA DEL PILAR PERALTA ESPITIA acreditó su experiencia e idoneidad en el ejercicio profesional por un periodo superior a tres (3) años, como lo dispone el artículo 34 de la Ley 400 de 1997, y aceptó la designación respectiva.
7. Que la solicitud de cambio de director de la construcción cumple con lo previsto en el párrafo único del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arq. Andrea Parra Rojas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la sociedad LG MEPAL S.A.S. NIT. 900.403.862-7 representada legalmente por CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA identificada con c.c. No. 20.421.558 de Cajicá y la sociedad PROMOTORA FRONTERA REAL S.A.S. NIT. 900.964.794-0 representada legalmente por LUIS GERMAN MESA MESA identificado con c.c. No. 4.216.459 de Aquitania, prórroga al término de vigencia de la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá para los predios ubicados en la KR 21 11A 289 y denominados LOTE CICATAMA 1 y LOTE CICATAMA 2, identificados con folios de matrícula No. 176-36130 y 176-6537 y código catastral No. 2512600000022174000 en mayor extensión, por un término de doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia mencionada.

Expediente 2-24-0015

ACTO ADMINISTRATIVO

25 1 2 6 - 2 - 2 4 - 0 0 3 4

DE

1 2 FEB 2024

*Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de parcelación y construcción contenida en la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021 expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá para los predios ubicados en la KR 21 11A 289 y denominados LOTE CICATAMA 1 y LOTE CICATAMA 2 del municipio de Cajicá.*


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar el cambio de constructor responsable de la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021, designando para el efecto al Arq. DIANA DEL PILAR PERALTA ESPITIA identificada con c.c. No. 1.053.328.174 de Chiquinquirá y matrícula profesional No. A15042014-1053328174.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente prórroga rige a partir del 25 de marzo de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones contenidas en la Resolución No. PARC + ON 0060 de 23 de marzo de 2021, se mantienen inalteradas.

**ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él procede el recurso de reposición ante este curador urbano, y apelación ante la Secretaria de Planeación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**  
**CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA**



Proyectó: César Leonardo Garzón Castiblanco

Ejecutoriada a los

2 1 FEB 2024



ESPACIO BLANCO